

CLAUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR ROBO Y/O ASALTO

ARTÍCULO 1° ALCANCE DE LA COBERTURA

Por el mérito del pago de la prima adicional efectuado, queda acordado entre las partes que este seguro se extiende a cubrir la pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia directa de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

A. La introducción del delincuente al local que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

- 1) Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
- 2) Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- 3) El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el numeral 1) precedente o mediante Asalto.
- 4) Escalamiento, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.

B. Circunstancial, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.

C. Asalto, acorde con los términos definidos en el Glosario de la presente Póliza.

D. La introducción furtiva en el inmueble acorde con los términos definidos en el Glosario de términos de la presente Póliza.

ARTÍCULO 2° EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas, daños, destrucción y/o deterioro proveniente de, o a consecuencia directa o que surjan y resulten de:

- a) Hurto simple.
- b) Extorsión y/o secuestro

ARTÍCULO 3° PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ante la ocurrencia del siniestro, El ASEGURADO tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar y/o conservar los bienes asegurados; siendo a cargo de la COMPAÑÍA los gastos debidamente acreditados en que se haya incurrido para ello.

El ASEGURADO deberá:

1. Presentar original de la denuncia realizada ante la autoridad policial correspondiente.
2. Informar por escrito al COMERCIALIZADOR o a la COMPAÑÍA dentro de un plazo máximo de tres (3) días de ocurrido el siniestro.
3. Presentar una declaración escrita detallada de la pérdida.

La COMPAÑÍA cuenta con el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido toda la documentación e información completa exigida en la póliza para el proceso de liquidación del siniestro, para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.

En caso la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO y que sean necesarios para acreditar la preexistencia de los bienes siniestrados y/o la cuantía de la pérdida o para determinar el origen y la causa del siniestro,

deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

La presentación de documentos antes mencionada deberá ser realizada posteriormente al aviso de siniestro a la COMPAÑÍA que deberá realizar el CONTRATANTE o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO.

ARTÍCULO 4° DEFINICIONES IMPORTANTES

Asalto

El robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer la voluntad del ASEGURADO o de los encargados de la custodia de los locales o de los bienes asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

Circunstancial

Sustracción de la propiedad asegurada que está en manos o en poder del ASEGURADO o sus familiares o su Administración o su dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

Escalamiento

El ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

Extorsión

Presión que, mediante amenazas, se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido.

Introducción furtiva

El ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

Robo

El apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

ARTÍCULO 5° ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA CUBRIR DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO, MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI

ARTÍCULO 1° ALCANCE DE LA COBERTURA

Por el mérito del pago de la prima adicional efectuado, queda acordado entre las partes que este seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, los daños físicos o pérdidas materiales causadas directamente a los bienes amparados en la póliza por: Terremoto y Erupción Volcánica y/o fuego subterráneo, Marejada, Maremoto y Tsunami, salida de mar y oleaje. El inicio, duración y término de estos fenómenos se establecerá por el Instituto Geofísico del Perú, considerándose como un solo evento y dando origen a una reclamación, el siniestro o la serie de siniestros que se produzcan dentro de un período consecutivo de 72 horas. La adaptación a la norma de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, deberá estar contemplada en los valores declarados de las edificaciones aseguradas.

ARTÍCULO 2° EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales del seguro de incendio, esta cláusula adicional no cubre:

- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.
- El costo adicional necesario para cumplir con cualquier ley o reglamento que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.

ARTÍCULO 3° PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ante la ocurrencia del siniestro, el ASEGURADO tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar y/o conservar los bienes asegurados; siendo a cargo de la COMPAÑÍA los gastos debidamente acreditados en que se haya incurrido para ello.

El ASEGURADO deberá:

1. Presentar original del documento en donde conste la denuncia ante la autoridad policial de la jurisdicción y competencia correspondiente.
2. Informar por escrito al COMERCIALIZADOR o a la COMPAÑÍA dentro de un plazo máximo de tres (3) días de ocurrido el siniestro.
3. Presentar una declaración escrita detallada de la pérdida.

La COMPAÑÍA cuenta con el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido toda la documentación e información completa exigida en la póliza para el proceso de liquidación del siniestro, para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.

En caso la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO y que sean necesarios para acreditar la preexistencia de los bienes siniestrados y/o la cuantía de la pérdida o para determinar el origen y la causa del siniestro, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado; lo que suspenderá el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente.

La presentación de documentos antes mencionada deberá ser realizada posteriormente al aviso de siniestro a la COMPAÑÍA que deberá realizar el CONTRATANTE o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO.

ARTÍCULO 4° DEFINICIONES IMPORTANTES

Marejada.- Movimiento tumultuoso de grandes olas, aunque no haya borrasca

Maremoto.- Sinónimo de 'Tsunami', es decir una ola gigantesca que inunda las costas

Oleaje.- Sucesión continuada de olas.

Salida de Mar.- Producto del fuerte oleaje y marea alta, la irrupción de las aguas marinas en los predios, instalaciones y edificaciones adyacentes a las playas.

ARTÍCULO 5° ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.